

SECRETARÍO: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancias de notificación de la demandada y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Al despacho para su conocimiento y fines.
Sincelejo, 26 de enero de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 700014189001 - 2020-00304-00

Demandante: CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ALBA IRIS MERCADO DE CORTES

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Como quiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ALBA IRIS MERCADO DE CORTES, presentando como título base un pagaré.

Este despacho judicial por auto del 21 de septiembre de 2020, libró mandamiento de pago por la suma de suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE (\$9.742.817)**, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia, liquidados desde el día 11 de agosto de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La demandada ALBA IRIS MERCADO DE CORTES se notificó por aviso el 06 de noviembre de 2021, la cual guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**
RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, horizontal stroke that tapers to the right.

MILAGROS DEL GUERRA SAMPAYO

Juez